Al despacho del señor Juez para resolver sobre viabilidad de la demanda.
Vélez, 01 de diciembre de 2021.

Claudia Isabel Vargas R.
Secretaria (e)

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
RAD. 68.861.318.4001.2021.00100-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Vélez, Santander (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Observando la constancia que antecede y encontrándose al Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada mediante apoderada judicial por WILMER ALEXANDER VEGA SUAREZ contra la menor MELANNY SOFIA VEGA DIAZ representada legalmente por su progenitora YULIETH KATHERINE DIAZ MARTINEZ, para resolver su viable admisión, el Despacho advierte las siguientes falencias dentro del escrito introductor y sus anexos:

1. No se dio aplicación al inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.
2. El resultado de la prueba de genética es ilegible, por lo tanto es necesario que se aporte el mismo en mejores condiciones de Resolución para su interpretación.
3. El registro civil de nacimiento no es completamente legible, por lo tanto es necesario que se aporte el mismo en mejores condiciones de Resolución para su interpretación.
4. No se hace ninguna manifestación respecto si la demanda ya fue remitida a la parte demandada, tal y como lo especifica el decreto 806 de 2020.
5. En el hecho primero no se indica las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que se llevó a cabo el encuentro sexual con la progenitora de la menor Vega Díaz.

En consecuencia, se inadmitirá la petitoria y se concederán cinco (5) días a la solicitante para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada la demanda. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada mediante apoderada judicial por WILMER ALEXANDER VEGA SUAREZ contra la menor MELANNY SOFIA VEGA DIAZ representada legalmente por su progenitora YULIETH KATHERINE DIAZ MARTINEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que sean subsanados los yerros indicados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER a la abogada LAURA CAROLINA CHACON HERNANDEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.101.755.864 y T.P. No. 286.920 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL Juez,

JORGE BENITEZ ESTÉVEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE VELEZ

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA EN EL ESTADO FIJADO

HOY, **10 DE DICIEMBRE DE 2021**

CLAUDIA ISABEL VARGAS R.

Secretaria (e)

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

RAHV

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
790c64fb7d5c5af8ffe4dababe5793b524011819905058e8ba1f39b3a31fafa7

Documento generado en 09/12/2021 05:36:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica